



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131 -2026-GM-MPI

Ica, 23 MAR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 172-2026-OAJ-MPI, de fecha 18 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0055-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Memorando N.º 298-2026-GM-MPI; la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada Graciela Gallegos Poma de Huamani; y los Expedientes Administrativos N.º 4004-2025 y N.º 4006-2025, relacionados con el procedimiento de regularización y/o formalización de título de propiedad en el Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados para ejercer funciones administrativas, emitir actos administrativos y adoptar decisiones dentro del ámbito de sus atribuciones, en el marco de la Constitución y las leyes vigentes.

Que, en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Ica, a través de sus órganos competentes, desarrolla procedimientos administrativos vinculados a la regularización, formalización y saneamiento de la propiedad dentro de los programas municipales de vivienda, los cuales tienen como finalidad garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de predios y promover el ordenamiento territorial en beneficio de los administrados y de la comunidad en general.

Que, mediante escrito presentado con fecha 02 de marzo de 2026, la administrada Graciela Gallegos Poma de Huamani interpuso queja por defecto de tramitación, alegando que la Subgerencia de Asentamientos Humanos no habría emitido pronunciamiento dentro del plazo legal respecto de las solicitudes presentadas con fecha 01 de agosto de 2025, relacionadas con el procedimiento de regularización y/o formalización de títulos de propiedad respecto de predios ubicados en el Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", generándose los Expedientes Administrativos N.º 4004-2025 y N.º 4006-2025.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en atención a dicha queja, mediante Hoja de Envío – Registro N.º 0002190, de fecha 09 de marzo de 2026, se dispuso el traslado del expediente a la Gerencia Municipal a fin de que se evalúe la procedencia de la queja formulada, en observancia de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, normativa que regula la actuación de las entidades de la administración pública y los derechos de los administrados dentro de los procedimientos administrativos.

Que, posteriormente, mediante Memorando N.º 298-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal requirió al Subgerente de Asentamientos Humanos la presentación del respectivo descargo respecto de los hechos señalados en la queja formulada por la administrada, otorgándole el plazo correspondiente para informar sobre las actuaciones realizadas dentro de los expedientes materia de cuestionamiento, en cumplimiento del principio del debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Oficio N.º 0055-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 12 de marzo de 2026, la Subgerencia de Asentamientos Humanos informó que el área técnica competente procedió a evaluar la solicitud presentada por la administrada, emitiendo el Informe Técnico N.º 053-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, mediante el cual se determinó que la solicitud formulada no cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, al haberse advertido inconsistencias en la documentación presentada y en los datos de identificación consignados por la solicitante.

Que, entre las inconsistencias detectadas se encuentra la existencia de documentación con distintos números de Documento Nacional de Identidad (DNI) atribuidos a la administrada, específicamente DNI N.º 21406622 y DNI N.º 28812656, circunstancia que genera dudas razonables respecto de la coherencia y validez de los documentos presentados, teniendo en cuenta que el Documento Nacional de Identidad constituye un número único e invariable asignado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por lo que cualquier discrepancia en dicha información requiere necesariamente una verificación documental adicional antes de emitir un pronunciamiento definitivo.

Que, del mismo modo, el área técnica ha señalado la imposibilidad de acreditar que una misma sociedad conyugal pueda ostentar simultáneamente varios títulos de propiedad distintos dentro del mismo programa municipal de vivienda, situación que obliga a la autoridad administrativa a realizar un análisis exhaustivo de la documentación presentada, a fin de evitar la emisión de actos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativos que puedan afectar la seguridad jurídica del sistema de titulación municipal.

Que, mediante Informe Legal N.º 172-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico correspondiente respecto de la queja formulada, precisando que la queja por defecto de tramitación, regulada en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, constituye un mecanismo procedimental que permite al administrado poner en conocimiento del superior jerárquico la existencia de irregularidades en la conducción del procedimiento administrativo, tales como demoras indebidas, paralización injustificada del trámite o incumplimiento de los deberes funcionales por parte de la autoridad encargada de su tramitación.

Que, sin embargo, la citada disposición normativa establece que la finalidad de la queja no consiste en sustituir el pronunciamiento de fondo que corresponde emitir a la autoridad administrativa competente dentro del procedimiento, sino en corregir eventuales deficiencias en su tramitación y adoptar las medidas necesarias para garantizar su impulso y continuidad conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en el presente caso, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica se advierte que la Subgerencia de Asentamientos Humanos sí ha realizado actuaciones administrativas orientadas a la evaluación de la solicitud presentada por la administrada, habiéndose emitido el informe técnico correspondiente y formulado las observaciones necesarias respecto de la documentación presentada, lo cual evidencia que el procedimiento administrativo no se encuentra paralizado ni abandonado por la autoridad administrativa.

Que, en ese sentido, la formulación de observaciones técnicas y la verificación de inconsistencias documentales constituyen actuaciones propias del procedimiento administrativo, desarrolladas en aplicación del principio de verdad material, reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, el cual establece que la autoridad administrativa tiene el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, pudiendo realizar todas las actuaciones necesarias para esclarecer la información presentada por los administrados.

Que, de igual manera, el principio de legalidad, también recogido en el citado cuerpo normativo, establece que las autoridades administrativas deben actuar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con sujeción a la Constitución, la ley y el derecho, debiendo emitir sus decisiones sobre la base de hechos debidamente acreditados y verificados, lo cual resulta particularmente relevante en procedimientos vinculados a la regularización y formalización de la propiedad, donde la administración debe garantizar la seguridad jurídica de los títulos que eventualmente se emitan.

Que, en consecuencia, del examen de las actuaciones administrativas realizadas dentro de los expedientes materia de evaluación no se advierte la existencia de una paralización injustificada del procedimiento administrativo ni una omisión absoluta de pronunciamiento por parte de la autoridad competente, sino más bien el desarrollo de actuaciones orientadas a verificar la información presentada por la administrada y esclarecer las inconsistencias advertidas en la documentación presentada.

Que, por tales consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que no se configura un defecto de tramitación en los términos previstos por el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444, recomendando declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada, al no haberse acreditado la existencia de una actuación omisiva o dilatoria por parte de la Subgerencia de Asentamientos Humanos dentro del procedimiento administrativo materia de evaluación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada GRACIELA GALLEGOS POMA DE HUAMANI, respecto de los Expedientes Administrativos N.º 4004-2025 y N.º 4006-2025, relacionados con el procedimiento de regularización y/o formalización de título de propiedad en el Programa Municipal de Vivienda “La





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Tierra Prometida”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los Expedientes Administrativos N.º 4004-2025 y N.º 4006-2025 continúen su tramitación regular en la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a fin de que se realicen las verificaciones correspondientes y se emita el pronunciamiento administrativo que corresponda conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO – **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada GRACIELA GALLEGOS POMA DE HUAMANI y a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

